

## **COPIA QUERELLA CRIMINAL**

Que de conformidad a lo dispuesto en los artículos 111, 112, y 113 del Código Procesal Penal, artículos 248 y siguientes del Código Penal, en contra de toda otra persona que resulte responsable sea en calidad de autor, cómplice o encubridor del delito de cohecho, todo lo anterior en razón de los fundamentos de hecho y derecho que paso a detallar.

### **FUNDAMENTOS DE HECHO.**

Es de conocimiento público que el ex presidente de la Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES) es una agrupación gremial integrada por las compañías Alimentos Marinos, Cannex, Alimentos Mar Profundo, Bahía Coronel, Biobío, Congelados Pacífico, Camanchaca, Foodcorp, Landes y Blumar Seafoods, señor LUIS FELIPE MONCADA está involucrado en el posible pago a personeros políticos de parte de empresas pesqueras agrupadas en dicha asociación.

De conformidad a antecedentes públicos, presentes en los medios nacionales y regionales, actualmente se conoce de la existencia de correos electrónicos que daban cuenta del lobby que realizaron esas empresas en el Congreso mientras se tramitaba la Ley de Pesca, surgiendo el cohecho como el presunto delito a indagar, por lo que esta conducta delictiva estaría presente en tramitación de dicha normativa que reguló el acceso a cuotas de captura que favorece a las grandes empresas del rubro, y que afecta a la pesca artesanal de la Región del Bio Bío.

Es un antecedente público que la fiscalía de Bio Bío ha solicitado copia de las actas y audios de sesiones realizadas por la Comisión de Pesca entre 2013 y 2014, incluyendo los informes y las circulares emitidas tanto por la sala como por dicha comisión, así como el interrogatorio de parlamentarios en ejercicio actualmente y ex parlamentarios que a la fecha no mantienen su escaño de representación popular.

Es así como existen diligencias de la BRIDEC de la PDI de Concepción realizar un informe que dé cuenta de los pasos legislativos de ocho parlamentarios respecto de dos leyes tramitadas en el Congreso: la Ley 20.837 que se refiere a la excepción para la pesca artesanal del jurel y la Ley 20.657 que modifica el ámbito de la sustentabilidad de recursos hidrobiológicos.

Estos representantes populares o ex parlamentarios son: la ex - diputada del Partido Socialista (PS), doña Clemira Pacheco; el ex - diputado del Partido Por la Democracia (PPD), don Cristián Campos; al actual intendente regional de la Región del Bio Bío Jorge Ulloa, ex diputado del partido Unión Demócrata Independiente (UDI); el actual diputado del partido Unión Demócrata Independiente (UDI), don Sergio Bobadilla; al ex - diputado de Renovación Nacional, don Frank Sauerbaum; al ex - subsecretario de Pesca, don Raúl Súnico; a la presidenta y senadora UDI Jacqueline van Rysselberghe, y; al senador Carlos Bianchi.

Existen declaraciones que se han hecho públicas de la jefa de asuntos públicos de Asipes, Verónica Ceballos, y la representante de intereses de la gremial, Patricia Cepeda, prestaron declaración en calidad de testigos en la causa, las que han señalado que el ex presidente de ASIPES Luis Felipe Moncada “se comunicaba vía correo con muchos parlamentarios” mencionando además de algunos ya indicados en el párrafo anterior, a los diputados Iván Norambuena y Enrique Van

Rysselberghe. Así como también a los diputados DC José Miguel Ortiz y Jorge Sabag, y el PPD (ex – diputado) Cristián Campos.

Por otra parte, es un hecho público, cubierto en la prensa nacional y regional, que existen cinco empresarios pesqueros que han declarado en calidad de imputados en la causa, a saber: Marcel Moenne, gerente de Pacific Blu; Alberto Romero, director de Blumar; Rodrigo Sarquis, director representante de la familia en Blumar; Eduardo Fosk, vicepresidente ejecutivo de Landes, y Jan Stengel, director del holding Galletué.

Todos ellos, junto al ex - presidente de ASIPES Luis Felipe Moncada, aparecen mencionados en la lista de correos intercambiados entre sí y con parlamentarios en ejercicio, para favorecer a las empresas de la industria pesquera, gestionando sus intereses en los procesos legislativos de tramitación de leyes, a cambio de aportes económicos para los parlamentarios que participaron en la tramitación de la denominada Ley de Pesca.

Soy querellante desde el año 2016 contra el ex - senador Pablo Longueira y el ex - presidente de ASIPES, Luis Felipe Moncada, EN el caso denominado CORPESCA, y vengo en presentar la presente querrela en contra de toda otra persona que resulte responsable sea en calidad de autor, cómplice o encubridor de los delitos de cohecho, contemplados en el artículo 248 y siguientes del Código Penal, por los aportes de personas vinculadas a la Asociación de Industriales Pesqueros (ASIPES) y a las empresas integrantes de dicha asociación gremial Alimentos Marinos, CANNEX, Alimentos Mar Profundo, Bahía Coronel, Congelados Pacífico, Camanchaca, Foodcorp, Landes y Blumar Seafood, y que habrían financiado irregularmente campañas y asesorías a personas ligadas a parlamentarios para determinar el contenido de una normativa que en definitiva benefició a las grandes empresas y perjudicó a la pesca artesanal.

El Derecho.

Los hechos antes descritos son constitutivos de delito contemplado en el artículo 248 y siguientes del Código Penal, que señalan:

“Artículo 248. El empleado público que en razón de su cargo solicitare o aceptare un beneficio económico o de otra naturaleza al que no tiene derecho, para sí o para un tercero, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio, inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos temporal en su grado mínimo y multa del tanto del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de veinticinco a doscientos cincuenta unidades tributarias mensuales.

El empleado público que solicitare o aceptare recibir mayores derechos de los que le están señalados por razón de su cargo, o un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para ejecutar o por haber ejecutado un acto propio de su cargo en razón del cual no le están señalados derechos, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado medio y multa del tanto al duplo de los derechos o del beneficio solicitados o aceptados. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.”

“Artículo 248 bis. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero para omitir o por haber omitido un acto debido propio de su cargo, o para ejecutar o por haber ejecutado un acto con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, con las penas de inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo y multa del duplo al cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales.

Si la infracción al deber del cargo consistiere en ejercer influencia en otro empleado público con el fin de obtener de éste una decisión que pueda generar un provecho para un tercero interesado, se impondrá la pena de inhabilitación absoluta para cargos u oficios públicos, perpetua, además de las penas de reclusión y multa establecidas en el inciso precedente.”

“Artículo 249. El empleado público que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero para cometer alguno de los crímenes o simples delitos expresados en este Título, o en el párrafo 4 del Título III, será sancionado con las penas de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, de inhabilitación absoluta perpetua para cargos u oficios públicos y multa del cuádruplo del provecho solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de ciento cincuenta a mil quinientas unidades tributarias mensuales.

Las penas previstas en el inciso anterior se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.”

“Artículo 250. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248, inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en razón del cargo del empleado público en los términos del inciso primero del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones del inciso segundo del artículo 248, el sobornante será sancionado, además, con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados mínimo a medio, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con las acciones u omisiones señaladas en el artículo 248 bis, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del beneficio consentido.

Tratándose del beneficio dado, ofrecido o consentido en relación con los crímenes o simples delitos señalados en el artículo 249, el sobornante será sancionado, además, con pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o con reclusión menor en sus grados medio a máximo, en el caso del

beneficio consentido. Las penas previstas en este inciso se aplicarán sin perjuicio de las que además corresponda imponer por la comisión del crimen o simple delito de que se trate.”

“Artículo 250 bis. En los casos en que el delito previsto en el artículo anterior tuviere por objeto la realización u omisión de una actuación de las señaladas en los artículos 248 ó 248 bis que mediare en causa criminal a favor del imputado, y fuere cometido por su cónyuge o su conviviente civil, por alguno de sus ascendientes o descendientes consanguíneos o afines, por un colateral consanguíneo o afín hasta el segundo grado inclusive, o por persona ligada a él por adopción, sólo se impondrá al responsable la multa que corresponda conforme las disposiciones antes mencionadas.”

Dados los antecedentes de hecho que son de público conocimiento en el caso “ASIPES y otras pesqueras” aparece claro y patente que se cumplen los requisitos del tipo penal, a saber, que por la conducta desplegada en cohechar y ser cohechados por un resultado determinado en la tramitación de un proyecto de ley que impacta en la actividad económica nacional de la pesca.

La presente querrela criminal contra quienes resulten responsables en calidades de autores, cómplices o encubridores se ajusta a lo indicado en los términos del artículo 15 N° 1 del Código Penal, esto es, “Los que toman parte en la ejecución del hecho, sea de manera inmediata y directa, sea impidiendo o procurando impedir que se evite”.

Por otro lado, atendido lo anteriormente dicho y los hechos antes descritos sólo se puede sostener que el delito objeto de este libelo está en carácter de consumado, y como tal corresponde la aplicación de las penas máximas que la ley prevé para el ilícito.

POR TANTO,

De acuerdo a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 111, 112, y 113 del Código Procesal Penal, y el artículo 248 y siguientes del Código Penal, en contra de toda otra persona que resulte responsable sea en calidad de autor, cómplice o encubridor del señalado delito de cohecho, admitirla a tramitación remitiendo la misma al Ministerio Público, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 112 del Código Procesal Penal, todo lo anterior con expresa condenación en costas.

PRIMER OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente la personería mediante mandatos judiciales otorgados ante Notario público de Coronel, don Rene Marcelo Arriagada Basaur Repertorios N°: 1202 – 2018 y N°: 158 - 2018. por los que me invisto en la presentación de la presente querrela.

SEGUNDO OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente que por este acto y de acuerdo a lo establecido en la letra e) del artículo 113 del Código Procesal Penal, vengo en solicitar se decrete la siguiente diligencia de investigación:

Se entreviste y se tome declaración, por expresa delegación del Fiscal, a don JORGE IVÁN ULLOA AGUILLÓN, actual Intendente Regional de la Región del Bio Bío, y ex – diputado de la República, con domicilio en Avenida Arturo Prat Número 525, Cuarto Piso, Edificio de la Intendencia Regional, comuna de Concepción.

TERCER OTROSÍ: Ruego a V.S. tener presente que en mi calidad de abogado habilitado para el ejercicio de la profesión patrocinare personalmente la presente querrella, con las facultades contempladas en ambos incisos del Artículo 7 del C.P.C. que se dan por reproducidas una a una, con domicilio en calle Blanco 1623 Oficina 1602, comuna de Valparaíso, y asimismo en el domicilio fijado por mis mandantes y con dirección de correo electrónico para las notificaciones a que haya lugar: [cesarbarra@lagosycia.cl](mailto:cesarbarra@lagosycia.cl)